



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

18 JUN. 2019

E-003782

Señor(a):

JUAN ACOSTA MADIEDO

Representante Legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Calle 66 No. 67 - 123

Barranquilla - Atlántico.

Ref.: Auto No.

00001032

- 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000964 del 19/07/2018

Exp. 2002-208

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



11-6-19
29-5-19
92927
t.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001032

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA
ESTADIO DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de Radicado No. 011450 de 20 de diciembre de 2012 se recibe solicitud de permiso de vertimiento de la estación de servicio villa estadio.

Que a través de Auto 001313 de 2012 y 31 de diciembre de 2012, se inicia un trámite de permiso de vertimiento al establecimiento de comercio denominado estación de servicio villa estadio ubicado en la calle 64 No 14 A – 10 del municipio de Soledad – Atlántico.

Que a través de Auto No. 000169 del 5 de marzo de 2013 notificado el día 18 de marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. hace requerimientos a la estación de servicio villa estadio del municipio de Soledad – Atlántico.

Que a través de Radicado No. 5292 del 24 de junio de 2013, se presenta requerimientos del Auto No 000169 del 05 de marzo de 2013.

Que a través de Radicado No 006081 del 17 de julio de 2013, se evidencia pago realizado por permiso de vertimientos líquidos.

Que a través de Radicado No. 007282 del 26 de agosto de 2013, se presenta una documentación de Auto No 000169 del 05 de marzo de 2013.

Que a través de Radicado No. 008428 del 26 de septiembre de 2013, se presenta una documentación de Auto No 000169 del 05 de marzo de 2013.

Que a través de Radicado No. 000177 del 10 de enero de 2014, se realizan requerimientos solicitados mediante acta de visita del 25 de octubre del 2013.

Que a través de Radicado No. 07614 del 28 de agosto de 2014, presentan una solicitud de prórroga para llevar soporte de pago.

Que a través de Resolución No. 00470 del 12 de agosto de 2014, se otorga un permiso de vertimientos líquidos.

Que a través de Radicado No 007609 del 21 de enero de 2015, cumplimiento de obligaciones de la Resolución No 00470 de 2014.

Que a través de Auto No 0001602 del 23 de diciembre de 2015, se inicia una investigación a la estación de servicio villa estadio.

Que a través de Radicado No 13133 del 02 de septiembre de 2016, cumplimiento a las obligaciones requeridas de la Resolución No 00470 del 12 de agosto de 2014.

AUTO No.

2019

requeridas de la Resolución No 00470 del 12 de agosto de 2014.

Que a través de Radicado No 0001063 del 08 de febrero de 2017, cumplimiento a las obligaciones requeridas de la Resolución No 0470 del 12 de agosto de 2014, mediante el cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la organización Terpel S.A. EDS VILLA ESTADIO.

Que a través de Resolución No 00166 de 07 de marzo de 2017, se aprueba el plan de contingencia.

Que a través de radicado No 003832 del 10 de mayo de 2017, se envía informe de caracterizaciones fisicoquímicas.

CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:

Resolución No 470 del 12 de agosto de 2014 por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a ESTACION DE SERVICIO VILLA ESTADIO de (ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.).			
Asunto	Cumplimiento		
	SI	NO	OBSERVACIONES
Realizar anualmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Villa Estadio durante la vigencia del término del permiso otorgado, dicha caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los siguientes: caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, DQO, grasas y aceites, nitritos, nitratos sólidos suspendidos totales, E. coli. Se debe tomar una muestra compuesta de cinco (5) alicuotas tomada cada hora por cinco (5) días consecutivos de muestreo. a) En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.		X	No se presentó caracterizaciones correspondientes al año 2016. Se presentó caracterizaciones de las aguas residuales del año 2017 cumple.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001032

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

b) Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio. c) Presentar una copia y certificados cada tres (3) meses del contrato vigente, de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio.			No se presentaron caracterizaciones del año 2018
La EDS debe realizar anualmente un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales, de igual forma debe disponer adecuadamente con una empresa especializada los lodos extraídos del sistema de tratamiento y entregara a la C.R.A. la disposición final de los lodos generados.		X	No se presentó información

OBSERVACIONES DE CAMPO

Suministro de agua

La ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO se suministra de agua por parte de la Triple A S.A. E.S.P. de Soledad – Atlántico.

Tratamiento de aguas domésticas.

La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños públicos, al sistema de alcantarillado sanitario de la Triple A S.A. E.S.P. de Soledad – Atlántico.

Tratamiento de aguas residuales no domésticas.

La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, tiene un (1) canal perimetral, este se encuentra en la zona de las islas de suministro de combustibles y zona de almacenamiento, los canales perimetrales como primera disposición de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de CUATRO (4) secciones, la disposición final de las aguas residuales es la red de alcantarillado sanitario del municipio de Soledad.

Permiso de vertimientos: La Estación de Servicio Villa Estadio cuenta con permiso de vertimientos líquidos otorgado por la C.R.A., mediante Resolución No 00470 del 12 de agosto de 2014, para los vertimientos generados por el lavado de islas los cuales con drenados al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.

Residuos Sólidos.

Residuos sólidos domésticos.

Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio provienen principalmente de las áreas administrativas y servicio al cliente como cafetería. Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. La Triple A S.A. E.S.P. realiza la recolección final de los residuos ordinarios con una frecuencia de tres (3) veces a la semana.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001032

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Manejo de residuos peligrosos.

La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos.

En la ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, no se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de la movilización de residuos peligrosos por la empresa ECOSOL, la cual es la encargada de realizar la recolección y disposición final de los residuos peligrosos.

Tabla No 1. Disposición final de los residuos peligrosos.

Fecha	Borras líquidas (galones)
Enero 25 de 2018	55
Fecha	Filtros
Enero 25 de 2018	03

Revisión manejo de residuos peligrosos generados en la actividad.

Al realizar la consulta de los periodos de balance diligenciados por el establecimiento, la ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO identificado con NIT 830095213-0 se evidencia información en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligros del IDEAM.

BALANCE	ESTADO
01/01/2010 – 31/12/2010	Estado Transmitido por web
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Transmitido por web
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido por web
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por web
01/01/2014 – 31/12/2014	Estado Transmitido por web
01/01/2015 – 31/12/2015	Estado Transmitido por web
01/01/2016 – 31/12/2016	Estado Transmitido por web
01/01/2017 – 31/12/2017	Estado Transmitido por web

La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, comercializa lubricantes y aditivos en menor proporción, no cuenta con un área para el cambio de aceite, ya que no realiza ni se dedica a esta actividad en el se generen aceites usados, pero posee un área con tanques de 55 galones para almacenamiento de residuos peligrosos. (RESPEL)

La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, cuenta con un área para el almacenamiento temporal de residuos líquidos peligrosos, el área cuenta con un dique de contención y se encuentra señalizado.

La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, posee CUATRO (4) islas con cuatro surtidores, dos (2) surtidores para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Corriente, Extra y ACPM) y dos (2) surtidores para la venta de gas vehicular, la EDS posee un (1) tanque subterráneo compartido para el almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: el primero de (4600) galones para gasolina corriente y (5048) galones de ACPM.

lupai

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001032

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

Guía ambiental Estaciones de Servicio.

La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, cuenta con CUATRO (4) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, según con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento- Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3). La EDS no realiza seguimiento a los pozos de monitoreo.

La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, tiene instalado CUATRO (4) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras por cada una de las islas y un extintor rodante de ciento cincuenta (150) libras ubicado afuera de la oficina administrativa de la EDS, de acuerdo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, cuenta con un plan de contingencias aprobado mediante Resolución No 00166 del 07 de marzo de 2017.

CONCLUSIONES

1. La ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO, no ha presentado cumplimiento de la Resolución No 470 del 12 de agosto de 2014, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos.
2. La ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO se suministra de agua por parte de la Triple A S.A. E.S.P. de Soledad – Atlántico.
3. La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños públicos, al sistema de alcantarillado sanitario de la Triple A S.A. E.S.P. de Soledad – Atlántico.
4. La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, tiene un (1) canal perimetral, este se encuentra en la zona de las islas de suministro de combustibles y zona de almacenamiento, los canales perimetrales como primera disposición de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de CUATRO (4) secciones, la disposición final de las aguas residuales es la red de alcantarillado sanitario del municipio de Soledad.
5. **Permiso de vertimientos:** La Estación de Servicio Villa Estadio cuenta con permiso de vertimientos líquidos otorgado por la C.R.A., mediante Resolución No 00470 del 12 de agosto de 2014, para los vertimientos generados por el lavado de islas los cuales con drenados al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.
6. Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio provienen principalmente de las áreas administrativas y servicio al cliente como cafetería. Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. La Triple A S.A. E.S.P. realiza la recolección final de los residuos ordinarios con una frecuencia de tres (3) veces a la semana.
7. La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001032

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

8. En la ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, no se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de la movilización de residuos peligrosos por la empresa ECOSOL, la cual es la encargada de realizar la recolección y disposición final de los residuos peligrosos.
9. Al realizar la consulta de los períodos de balance diligenciados por el establecimiento, la ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO identificado con NIT 830095213-0 se evidencia información en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligros del IDEAM.
10. La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, comercializa lubricantes y aditivos en menor proporción, no cuenta con un área para el cambio de aceite, ya que no realiza ni se dedica a esta actividad en el se generen aceites usados, pero posee un área con tanques de 55 galones para almacenamiento de residuos peligrosos. (RESPEL).
11. La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, cuenta con un área para el almacenamiento temporal de residuos líquidos peligrosos, el área cuenta con un dique de contención y se encuentra señalizado.
12. La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, posee CUATRO (4) islas con cuatro surtidores, dos (2) surtidores para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Corriente, Extra y ACPM) y dos (2) surtidores para la venta de gas vehicular, la EDS posee un (1) tanque subterráneo compartido para el almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: el primero de (4600) galones para gasolina corriente y (5048) galones de ACPM.
13. La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, cuenta con CUATRO (4) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, según con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3). La EDS no realiza seguimiento a los pozos de monitoreo.
14. La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, tiene instalado CUATRO (4) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras por cada una de las islas y un extintor rodante de ciento cincuenta (150) libras ubicado afuera de la oficina administrativa de la EDS, de acuerdo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).
15. La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, cuenta con un plan de contingencias aprobado mediante Resolución No 00166 del 07 de marzo de 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001032

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA
ESTADIO DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001032

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA
ESTADIO DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

El Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
 - b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
 - c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
 - d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
 - e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
 - f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
 - g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
 - h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
 - j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
 - k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001032

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA
ESTADIO DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO 1º. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

PARÁGRAFO 2º. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830095213-0, representada legalmente por el Señor JIAME ACOSTA MADIEDO, ubicada en jurisdicción del Municipio de Soledad - Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de las siguientes obligaciones:

- De manera inmediata:
 - Dar cumplimiento de la Resolución No 470 del 12 de agosto de 2014 por medio del cual se otorga permiso de vertimientos.
- En un término de treinta (30) días hábiles:
 1. Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Según lo establecido en el Decreto 1076 ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
 2. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello. Según lo establecido en el Decreto 1076 ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
 3. Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, enviar documento de forma semestral. Según lo establecido en el Decreto 1076 ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
 4. Enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001032

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA
ESTADIO DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"**

manejo de este tipo de residuos peligrosos. Según lo establecido en el Decreto 1076
ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

5. Conformar el departamento de gestión ambiental según como lo establece el Decreto 1299 de abril 22 de 2008.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

TERCERO: El Informe Técnico No. 00964 del 19 de julio de 2018 Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

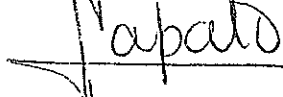
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

18 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000964 del 19/07/2018

Exp. 2002-208

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora) *AM*